



ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, re reúnen, por una parte, los representantes de **TRANSPORTES FURLONG S.A.**, en adelante la **EMPRESA** y, por la otra, los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA)** en representación del personal de la empresa que presta servicios dentro del predio de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, en adelante, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones, **CONSIDERAN:**

Que, según lo manifiesta la **EMPRESA**, el actual contexto productivo de extrema gravedad en que desarrolla sus actividades, ajeno al riesgo empresario y originado, principalmente, por la crisis recesiva que afecta a la República Federativa del Brasil —principal destino de las exportaciones de su cliente Volkswagen Argentina S.A.—, torna necesario adoptar medidas para racionalizar sus estructuras productivas.

Que, en tal sentido y reiterando lo ya expresado en el curso de las tratativas llevadas a cabo con anterioridad, la **EMPRESA** ratifica que, a partir del día 15 de marzo de 1999 y por un plazo que se estima no inferior a un año, su cliente Volkswagen Argentina implementará un solo turno de producción.

Que, en orden a ello, la **EMPRESA** manifiesta que, de su plantel total comprendido en la C.C.T. N° 8/89 "E", mantiene un excedente de 5 trabajadores, los cuales, teniendo en cuenta el nivel actual de actividad, deberían haber sido desvinculados a partir del día 01 de abril de 1999.

Que ello es así, toda vez que, en circunstancias de crisis como la que aquí se trata, se debe propender a asegurar la continuidad operativa de la **EMPRESA**, ya que sin esta no hay fuente ni puestos de trabajo.

Que, una de las formas de afianzar la continuidad de la operación es adecuar la estructura de costos de la **EMPRESA** al contexto en el que desarrolla su actividad, resultando de ello la fundamental importancia de establecer una ajustada relación entre la dotación del personal dependiente y las necesidades productivas del establecimiento, en el que prestan servicio, en consonancia con los requerimientos del mercado interno y externo de su cliente Volkswagen Argentina.

Que, no obstante todo lo expuesto, la **EMPRESA** con el entendimiento de los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, ya desde el mes de julio de 1997, ante los cambios producidos en los mercados, ha tomado medidas tendientes a morigerar en los trabajadores los efectos de aquellos. Efectuando un último

Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION



esfuerzo, -durante los últimos dos meses- en un intento por evitar la desafectación del personal excedente en estos momentos de mayor desocupación, ha llevado a cabo nuevas tratativas con los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, con el propósito de reducir el impacto social que la presente crisis está causando en el personal.

Que los REPRESENTANTES DEL PERSONAL se ven en la necesidad de expresar su disidencia con relación al planteo efectuado por la EMPRESA, porque entienden que no se ajusta a la realidad la alegada ajénidad del riesgo empresario en la situación descripta.

Que, pese a todo lo dicho, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL y la EMPRESA decidieron llevar adelante las negociaciones, en la inteligencia que las alternativas resultantes del consenso que se logre entre las PARTES permitirán la continuidad de la operación y la atenuación de los perjuicios económicos a los trabajadores.

Que las PARTES, ante la situación que aquí se trata, han manifestado su voluntad de realizar los esfuerzos necesarios -en cuanto de cada una de ellas dependa-, tendientes a salvaguardar la continuidad de la operación, propendiendo -asimismo- al mantenimiento de los niveles de productividad y calidad, a los efectos de captar nuevos mercados con productos confiables.

Que, de resultados de todo lo expuesto, las PARTES han arribado a un ACUERDO, el que el día 30 de marzo de 1999 fue sometido por los REPRESENTANTES DEL PERSONAL a la consideración de los trabajadores de la empresa, resultando dicho Acuerdo aprobado por absoluta mayoría.

Que, asimismo, las PARTES se comprometen a efectuar reuniones periódicas, a efectos de mantenerse mutuamente informadas a cerca del desarrollo de la acciones que dieron lugar a las medidas que se explicitarán en las cláusulas siguientes.

Por lo tanto, las PARTES **ACUERDAN:**

PRIMERA: En orden a las motivaciones explicitadas en las consideraciones preliminares, la EMPRESA podrá incluir hasta un máximo de seis trabajadores dependientes (de su plantel total considerado al día 31 de diciembre de 1998, comprendido en la C.C.T. N° 8/89 "E"), en programas de inactividad productiva, que abarcarán desde el 01 de abril de 1999 hasta el 29 de febrero del año 2000. En el anexo "A", que las PARTES también firman y que debe considerarse como parte integrante del presente, se detalla la nómina de trabajadores afectados a los mencionados programas de inactividad productiva.

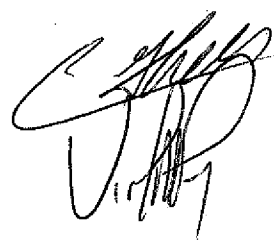
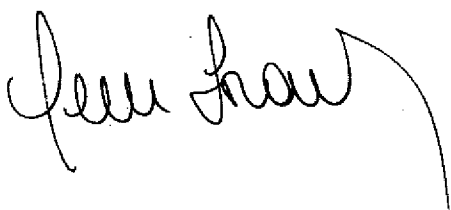
Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION

SEGUNDA: En consonancia con el espíritu que informa la presente Acta- Acuerdo, la EMPRESA se obliga a no producir ni preavisar despidos de personal encuadrado en el C.C.T. N° 8/89 "E", durante el período que corre entre el 01 de abril de 1999 y el 29 de febrero del año 2000. Se incluyen en los alcances de esta Cláusula tanto los trabajadores que continúen prestando efectivamente servicios, como los que resultaren afectados por el programa de inactividad productiva referido a la Cláusula que antecede. Quedan exceptuados de la presente estipulación aquellos eventuales distractos que obedezcan a causales disciplinarias debidamente justificadas – originadas con posterioridad a la firma de la presente- y que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación laboral y que serán puestas previamente en conocimiento de los REPRESENTANTES DEL PERSONAL a los efectos de su tratamiento.

TERCERA: La EMPRESA abonará, únicamente, a cada uno de los trabajadores alcanzados por la medida indicada en la Cláusula Primera, comprendidos en la C.C.T. N° 8/89 "E", una asignación en dinero –en carácter de prestación no remunerativa, en los términos y con los alcances previstos en el art. 223 bis de la LCT (t.o. 1976)-, del importe neto que a continuación se indica: por los meses de **abril, mayo, junio, julio y agosto de 1999**, la suma de \$ 568.- mensuales para cada uno de ellos; y por los meses de **septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1999 y enero y febrero del 2000**, la suma de \$ 488.- mensuales para cada uno de ellos.. Los importes precedentemente indicados, se abonarán a cada uno de los trabajadores en forma quincenal, es decir dividiendo por dos las sumas netas mensuales, realizándose las correspondientes acreditaciones en las respectivas cajas de ahorro en las mismas fechas en que se abonen las remuneraciones quincenales al personal que continúa prestando efectivamente servicios.

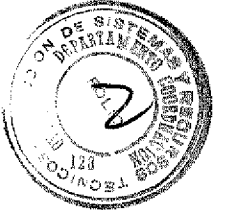
CUARTA: El personal dependiente de la EMPRESA que continúa prestando efectivamente servicios, es decir aquellos trabajadores no afectados a los programas de inactividad productiva referidos en la Cláusula Primera, es el que se detalla en el Anexo "B", que las partes también suscriben y que deben considerarse como parte integrante de este convenio. Dicho personal continuará percibiendo sus ingresos normales y habituales.

QUINTA: Los trabajadores dependientes de la EMPRESA que se encuentren comprendidos en los programas de inactividad productiva durante el período establecido en la Cláusula Primera, serán convocados a prestar efectivamente servicios con anticipación a la fecha prevista, en el supuesto de una eventual reactivación de la producción, o bien para reemplazar a los trabajadores que, encontrándose en situación de efectiva prestación de servicios egresaran de la empresa (por cada trabajador en efectiva prestación de servicios que se retira, ingresa un trabajador en situación de inactividad productiva). Estas situaciones deberán ser notificadas por la EMPRESA al/ los trabajador/es involucrado/s con la mayor anticipación que las circunstancias lo permitan, previéndose que los casos



Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION

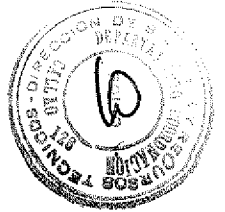
Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION



ANEXO A

Legajo Nro	Apellido Y nombre	Categoría	Tipo	Documento Nro	Fecha de Ingreso
4096	Cardozo, Humberto	3-Operario	DNI	17.653.233	3/8/92
4204	Salguero, Miguel	3-Operario	DNI	14.079.042	27/4/93
4218	Wendt, Sergio	3-Operario	DNI	18.362.138	26/6/93
4263	Zalazar, Luis	3-Operario	DNI	18.625.302	14/2/94
4278	Alba, Martin	3-Operario	DNI	22.365.123	17/6/94

LUCIO JORGE ZEMBORANI
ABOGADO
Tº 26 Fº 156 C.S.J.M.
Tº 21 Fº 107 C.A.S.I.



SEGUNDA: Ambas partes manifiestan en este acto su plena conformidad al presente acuerdo y a lo pactado entre el SMATA y TRANSPORTES FURLONG S.A. en el acta-acuerdo celebrada el 31-03-99, por lo que **solicitan la pertinente homologación** por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, conforme lo normado en el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), a cuyo fin se comprometen a comparecer a ratificar la presente antes las Autoridades del citado Ministerio. A mayor abundamiento, el señor Miguel Angel Salguero manifiesta conocer todas y cada una de las Cláusulas contenidas en la mencionada Acta-acuerdo, adjuntándose a la presente una copia simple de la misma.

No siendo para más, se da por finalizado el presente, suscribiéndose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, uno para cada parte y el restante para la Autoridad Administrativa del Trabajo.